

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00360.

De la revisión a la solicitud allegada y denominada “*perturbación a la posesión*”, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocerla, en efecto, nótese que al amparo de lo previsto en el numeral 1° artículo 2° del Acuerdo PSAA14-10078¹ en concordancia con el artículo 17 del Código General del Proceso, el Juzgado conoce únicamente de: “1. *de los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa...*; 2. *De los procesos de sucesión de mínima cuantía sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.*; 3. *De la celebración de matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios...*”, de ahí que no se pueda dar trámite a lo solicitado, pues es un asunto de naturaleza policiva, para el cual se establece un procedimiento propio, lo anterior de conformidad a lo previsto en los artículos 77² y 79³ de la Ley 1801 de 2016, por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la solicitud, por falta de competencia.

SEGUNDO: **ENTREGAR** la solicitud y sus anexos a la parte interesada, por secretaría infórmeles en debida forma.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

¹ “Artículo 2° Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: 1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...”.

² Artículo 77. Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles. “Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes: 1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente...”.

³ Artículo 79. Ejercicio de las acciones de protección de los bienes inmuebles. “Para el ejercicio de la acción de policía en el caso de la perturbación de los derechos de que trata este título, las siguientes personas, podrán instaurar querrela ante el inspector de policía, mediante el procedimiento único estipulado en este código:...”.

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE
KENNEDY**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION
DE ESTADO N 106 FIJADO HOY 25 DE AGOSTO DE 2021 A
LA HORA DE LAS 8:00 AM


Martha Isabel Barrera Vargas

Firmado Por:

**Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4449e4eca1e1fe5c2ca8081f210301857c3549087ae9e28d98470e93be
3f661c**

Documento generado en 24/08/2021 03:28:26 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**